

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES II Y LIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 5 Y 6 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado expidió el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, publicándose el 07 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a través del cual, se promueve una movilidad segura y respetuosa con el medio ambiente a través de la movilidad no motorizada; se contempla la importancia de la cultura y seguridad vial; cuenta con todas las opiniones, propuestas y consideraciones en materia de la movilidad y el transporte; por lo que la Secretaría o sus Organismos Sectorizados, promoverán la elaboración de estudios que garanticen una adecuada gestión estratégica de la movilidad, con un sentido metropolitano y que fomenten el desarrollo urbano sustentable, tomando en consideración, según corresponda, las resoluciones de evaluación de impacto ambiental, dictamen de impacto vial y urbano, y evaluación ambiental estratégica en términos de las disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Que la Ley de Movilidad y Transporte incluye el Estudio de Impacto en la Movilidad, expedido por la figura que forma parte del Registro de Personas Profesionales y Profesionistas que tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado de Hidalgo, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de establecer las medidas adecuadas para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana. La autoridad podrá sujetar la realización de una obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos adversos en la movilidad, producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto.

TERCERO.- Que para garantizar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la Autoridad Competente debe contar con una Unidad Administrativa de Inspectores de Impacto en la Movilidad, a través de la cual ejercerán directa y permanentemente la vigilancia de las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado de Hidalgo, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de establecer las medidas adecuadas para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, razón por la cual se hace necesario en primer término insertar la figura del servidor público denominada Inspector del Impacto en la Movilidad, el cual deberá llevar a cabo la inspección y verificación de medidas de seguridad y sanciones derivadas del estudio y la emisión del dictamen de impacto en la movilidad, que la Ley de Movilidad y Transporte regula.

CUARTO.- Para garantizar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la autoridad competente cuenta con una Unidad Administrativa de Inspectores de Transporte, quienes son las personas servidoras públicas adscritos al Organismo del Transporte Convencional o al Organismo del Transporte Masivo, según corresponda, y cuentan con el perfil idóneo en todo cuanto se refiere a la operación del sistema de transporte en las vías públicas de competencia Estatal, el cual tiene efectos directos en las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado de Hidalgo, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de establecer las medidas adecuadas para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, dotados a la fecha de facultades específicas, por lo que con la presente reforma a estos servidores públicos, se les va a dotar de nuevas facultades y atribuciones que les permitan las funciones específicas de inspección, vigilancia y las sanciones determinadas relativas al Estudio de Impacto en la Movilidad, por lo que es preciso dotarlos de las mismas y así normar el procedimiento de su actuar dentro del marco de la Ley de Movilidad y Transporte, su Reglamento y de conformidad con la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, de esta forma, se brindará certeza jurídica de los actos a realizar por parte de la Secretaría de Movilidad y Transporte a través de

las y los Inspectores del Transporte en el actuar frente a los propietarios de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículo 28; 32; 47 fracción VII; 49 fracciones II y IV; se **ADICIONAN** el Capítulo IV Bis y el artículo 33 Bis; fracción VIII del artículo 47, segundo párrafo del artículo 48 y séptimo párrafo del artículo 50; para quedar como sigue:

Artículo 28. Para la emisión del Dictamen de Impacto en la Movilidad la Secretaría podrá realizar las visitas de supervisión que fuesen necesarias al proyecto o desarrollo, materia del mismo. Siendo obligación del propietario, encargado o representante legal de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación del Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades, mostrar a las y los Inspectores del Transporte, el Dictamen del Estudio del Impacto en la Movilidad; permitirles el acceso para evaluar su cumplimiento y las medidas de mitigación compensación e integración determinadas.

Artículo 32. La Secretaría vigilará el cumplimiento de la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad a través de las y los Inspectores del Transporte, previa identificación y orden de visita de verificación, debidamente fundada y motivada, se constituirán en el domicilio de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas sujetas al Estudio de Impacto en la Movilidad a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV BIS DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD

Artículo 33 Bis. Las sanciones que la Secretaría puede imponer por el incumplimiento a las medidas de mitigación y/o a las observaciones contenidas en de Dictamen del Estudio de Impacto en la Movilidad pueden ser:

- I. Multa de hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Suspensión de la obra o proyecto; y
- III. Clausura parcial o total de la obra o proyecto.

Los infractores, serán sancionados de acuerdo a la conducta cometida; por lo que, el cobro de la multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponde al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); de acuerdo a la siguiente tabla de infracciones y sanciones:

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	SANCIÓN EN UMA
Por el incumplimiento en las medidas de mitigación.	303 de la Ley de Movilidad y Transporte	1 a 1500 Veces
En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto en la Movilidad que no hayan sido manifestadas ante la Secretaría.	305 de la Ley de Movilidad y Transporte	1 a 1500 Veces

Artículo 47. ...

I a la VI...

VII. Inspeccionar, vigilar, notificar, supervisar, requerir la documentación sobre el cumplimiento de las Normas Técnicas emitidas por la Secretaría y del Dictamen y del Estudio de Impacto en la Movilidad, de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación del Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades, pudiendo realizar notificaciones en el domicilio señalado por el encargado, propietario o representante legal para oír y recibir notificaciones; y

VIII. Las demás de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 48. ...

Las y los Inspectores del Transporte podrán requerir y obtener de los cuerpos de seguridad pública del Estado las facilidades necesarias para que estos coadyuven y presten el auxilio que sea preciso en la realización de las diligencias de inspección y verificación, así como en la aplicación de las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias. Siendo aplicable a las visitas de verificación lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 49. ...

I. ...

II. Nombre del posible infractor o del encargado, propietario o representante legal de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades;

III. ...

IV. Folio de la boleta de infracción, la que en su caso contendrá igual el número de Folio del Dictamen del Estudio de Impacto en la Movilidad, en caso de habersele expedido;

V. a la VIII. ...

...

...

Artículo 50. ...

...

...

I a la III...

...

I...

...

...

Estos procedimientos se seguirán para la imposición de multas por incumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el Capítulo V del Título Séptimo de la Ley; los mismos efectos serán para el propietario o representante legal de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que están sujetas a la presentación del Estudio de Impacto en la Movilidad, y para la persona autorizada en el Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para Expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad que lo suscribió será dada de baja del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR

LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ

**SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**SECRETARIO DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE
RÚBRICA**



MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA 006/2021

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional**, No. **PMX-2021-LP-ADQUISICION-FAPFM-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en las oficinas de la Coordinación de Adquisiciones ubicadas en la Presidencia Municipal de Xochiatipan, Hgo., ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Xochiatipan, Hgo. Teléfono: **783 134 49 94** los días **02 al 04 de Agosto** del año en curso de **09:00hrs. a 14:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MACHETES Y LIMAS
Volumen a adquirir	02 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	05 Agosto 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	10 Agosto 2021 a las 10:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HGO. A 02 DE AGOSTO DE 2021

L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Derechos Enterados, 28-07-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.
Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

